



**Expediente No. 2011-092**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

**19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario- cumplimiento de sentencia, seguido por **IVIS VIVIANA JIMENEZ TEJADA** contra **COLEGIO SANTA CATALINA y OTROS**, informándole que la parte demandante aportó la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.

1

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**1. De la liquidación del crédito.**

De conformidad al informe secretarial que antecede y una vez estudiada la información que reposa en el expediente, se observa que el 14 de julio de 2022<sup>1</sup>, el apoderado judicial de la parte demandante presentó liquidación de crédito, en atención a lo ordenado por el Despacho a través de providencia del 21 de junio de la misma anualidad.

Por lo anterior, resulta traer a colación lo dispuesto el artículo 446 del C.G.P., aplicable al rito laboral, cuyo artículo expresa:

**446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.**

*Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...)*



2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Así las cosas, se ordenará que a través de la Secretaría se dé traslado de la liquidación de crédito a la parte ejecutada, de conformidad a la norma en comento y en la forma prevista en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

2

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

### RESUELVE:

**PRIMERO: DÉSELE** traslado de la liquidación de crédito a la parte ejecutada por medio de la Secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO: CUMPLIDO** el trámite indicado el numeral anterior vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

